CIRCULAR INFORMATIVA COVID19 COMERÇ I EMPRESA – NÚMERO 4

AJUNTAMENT de SILLA

aesi Associació Empresarial de Silla

PERMÍS RETRIBUÏT RECUPERABLE PER A LES PERSONES TREBALLADORES PER COMPTE D'ALTRI QUE NO PRESTEN SERVEIS ESSENCIALS AMB LA FINALITAT DE REDUIR LA MOBILITAT DE LA POBLACIÓ EN EL CONTEXT DE LA LLUITA

1 PERMÍS RETRIBUÏT RECUPERABLE

- Per a frenar la transmissió del COVID-19, el Consell de Ministres ha habilitat un permís retribuït recuperable entre el 30 de març i el 9 d'abril, tots dos inclosos, per a persones treballadores d'activitats laborals no essencials
- S'exceptuen de l'àmbit d'aplicació:

1. Persones treballadores que presten serveis en els sectors qualificats com a essencials
2. Persones treballadores que presten serveis en les divisions o en les línies de producció l'activitat de la qual es corresponga amb els sectors qualificats com a essencials
3. Les persones treballadores contractades per aquelles empreses que hagen sol·licitat o estiguen aplicant un expedient de regulació temporal d'ús de suspensió i aquelles a les quals els siga autoritzat un expedient de regulació temporal d'ús de suspensió durant la vigència del permís previst aquest reial decret llei.
4. Les persones treballadores que es troben de baixa per incapacitat temporal o el contracte de la qual estiga suspés per altres causes legalment previstes.
5. Les persones treballadores que puguen continuar exercint la seua activitat amb normalitat mitjançant teletreball o qualsevol de les modalitats no presencials de prestació de serveis

.

PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE

- Para frenar la transmisión del COVID-19, el Consejo de Ministros ha habilitado un permiso retribuido recuperable entre el 30 de marzo y el 9 de abril, ambos inclusive, para personas trabajadoras de actividades laborales no esenciales
- Se exceptúan del ámbito de aplicación:

1. Personas trabajadoras que presten servicios en los sectores calificados como esenciales
2. Personas trabajadoras que presten servicios en las divisiones o en las líneas de producción cuya actividad se corresponda con los sectores calificados como esenciales
3. Las personas trabajadoras contratadas por aquellas empresas que hayan solicitado o estén aplicando un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión y aquellas a las que les sea autorizado un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión durante la vigencia del permiso previsto este real decreto-ley.
4. Las personas trabajadoras que se encuentran de baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas.
5. Las personas trabajadoras que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios

2 RECUPERACIÓ DE LES HORES DE TREBALL NO PRESTADES DURANT EL PERMÍS RETRIBUÏT

- Es podrà fer efectiva des del dia següent a la finalització de l'estat d'alarma fins al 31 de desembre de 2020
- Haurà de negociar-se en un període de consultes obert a aquest efecte entre l'empresa i la representació legal de les persones treballadores, que tindrà una duració màxima de set dies
- La recuperació d'aquestes hores no podrà suposar l'incompliment dels períodes mínims de descans diari i setmanal previstos en la llei i en el conveni col·lectiu

RECUPERACIÓN DE LAS HORAS DE TRABAJO NO PRESTADAS DURANTE EL PERMISO RETRIBUIDO.

- Se podrá hacer efectiva desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Deberá negociarse en un periodo de consultas abierto al efecto entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras, que tendrá una duración máxima de siete días.
- La recuperación de estas horas no podrá suponer el incumplimiento de los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley y en el convenio colectivo.

3 ACTIVITATS ESSENCIALS

Consultar annex

ACTIVIDADES ESENCIALES

Consultar anexo

MÉS INFORMACIÓ / MÁS INFORMACIÓN

aDES – Agència de Desenvolupament Econòmic de Silla
Tel. 961219795 / 681183047
Adreça electrònica:adessilla@gmail.com - indicar AJUDES

AESI – Associació Empresarial de Silla
Tel. 601211619
Adreça electrònica: aesi@aesi.es

NOTA: *Aquesta circular és un resum. En qualsevol cas la versió vàlida és el Reial decret llei 10/2020, de 29 de març, pel qual es regula un permís retribuït recuperable per a les persones treballadores per compte d'altri que no presten serveis essencials, amb la finalitat de reduir la mobilitat de la població en el context de la lluita contra el COVID-19.*

LISTA DE ACTIVIDADES ESENCIALES

No será objeto de aplicación el permiso retribuido regulado en el presente **Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo de 2020, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19**, a las siguientes personas trabajadoras por cuenta ajena:

1. Las que realicen las actividades que deban continuar desarrollándose al amparo de los artículos 10.1, 10.4, 14.4, 16, 17 y 18, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de la normativa aprobada por la Autoridad Competente y las Autoridades Competentes Delegadas.

2. Las que trabajan en las actividades que participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final.

3. Las que prestan servicios en las actividades de hostelería y restauración que prestan servicios de entrega a domicilio.

4. Las que prestan servicios en la cadena de producción y distribución de bienes, servicios, tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario y cualesquiera otros materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios.

5. Aquellas imprescindibles para el mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen los suministros, equipos y

materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales recogidas en este Anexo.

6. Las que realizan los servicios de transporte, tanto de personas como de mercancías, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma, así como de aquéllas que deban asegurar el mantenimiento de los medios empleados para ello, al amparo de la normativa aprobada por la autoridad competente y las autoridades competentes delegadas desde la declaración del estado de alarma.

7. Las que prestan servicios en Instituciones Penitenciarias, de protección civil, salvamento marítimo, salvamento y prevención y extinción de incendios, seguridad de las minas, y de tráfico y seguridad vial. Asimismo, las que trabajan en las empresas de seguridad privada que prestan servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y aquellos que resulte preciso utilizar para el desempeño de servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población.

8. Las indispensables que apoyan el mantenimiento del material y equipos de las fuerzas armadas.

9. Las de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como a las personas que (i) atiendan mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad, y las personas que trabajen en empresas, centros de I+D+I y biotecnológicos vinculados al COVID-19, (ii) los animalarios a ellos asociados, (iii) el mantenimiento de los servicios mínimos de las instalaciones a ellos asociados y las empresas suministradoras de productos necesarios para dicha investigación, y (iv) las personas que trabajan en servicios funerarios y otras actividades conexas.

10. Las de los centros, servicios y establecimientos de atención sanitaria a animales.

11. Las que prestan servicios en puntos de venta de prensa y en medios de comunicación o agencias de noticias de titularidad pública y privada, así como en su impresión o distribución.

12. Las de empresas de servicios financieros, incluidos los bancarios, de seguros y de inversión, para la prestación de los servicios que sean indispensables, y las actividades propias de las infraestructuras de pagos y de los mercados financieros.

13. Las de empresas de telecomunicaciones y audiovisuales y de servicios informáticos esenciales, así como aquellas redes e instalaciones que los soportan y los sectores o subsectores necesarios para su correcto funcionamiento, especialmente aquéllos que resulten imprescindibles para la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el funcionamiento del trabajo no presencial de los empleados públicos

14. Las que prestan servicios relacionados con la protección y atención de víctimas de violencia de género.

15. Las que trabajan como abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos y que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y, de esta manera, cumplan con los servicios esenciales fijados consensuadamente por el Ministerio de Justicia, Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y las Comunidades Autónomas con competencias en la materia y plasmados en la Resolución del Secretario de Estado de Justicia de fecha 14 de marzo de 2020, y las adaptaciones que en su caos puedan acordarse.

16. Las que prestan servicios en despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales, y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales, en cuestiones urgentes.

17. Las que prestan servicios en las notarías y registros para el cumplimiento de los servicios esenciales fijados por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.

18. Las que presten servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, así como que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, así como de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales,

actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos o en cualquiera de las entidades pertenecientes al Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

19. Las que trabajen en los Centros de Acogida a Refugiados y en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes y a las entidades públicas de gestión privada subvencionadas por la Secretaría de Estado de Migraciones y que operan en el marco de la Protección Internacional y de la Atención Humanitaria.

20. Las que trabajan en actividades de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua.

21. Las que sean indispensables para la provisión de servicios meteorológicos de predicción y observación y los procesos asociados de mantenimiento, vigilancia y control de procesos operativos.

22. Las del operador designado por el Estado para prestar el servicio postal universal, con el fin de prestar los servicios de recogida, admisión, transporte, clasificación, distribución y entrega a los exclusivos efectos de garantizar dicho servicio postal universal.

23. Las que prestan servicios en aquellos sectores o subsectores que participan en la importación y suministro de material sanitario, como las empresas de logística, transporte, almacenaje, tránsito aduanero (transitarios) y, en general, todas aquellas que participan en los corredores sanitarios.

24. Las que trabajan en la distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia.

25. Cualesquiera otras que presten servicios que hayan sido considerados esenciales.